

# 3290

P1/6893 ✓  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 15/42

Proy. de ley por cuyo medio se dispone que los formularios para facturas consulares sean impresos por acción de los Consules y pagados por ellos.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6896

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de Junio de 1942.

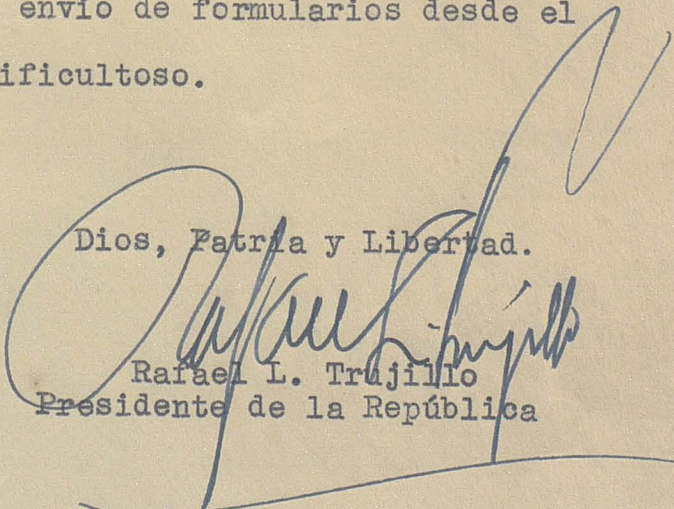
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley, cuyo objeto principal es disponer que los formularios oficiales para facturas consulares que deben ser suministrados por los Cónsules de la República a los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas al país, sean impresos por acción de los propios Cónsules.

En las circunstancias actuales, esta medida está llamada a crear facilidades al comercio de importación de la República, ya que el envío de formularios desde el país resulta actualmente dificultoso.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

81/6896

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los Cónsules o las personas que los sustituyan suministrarán a los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, juegos del formulario oficial adoptado para la preparación de las facturas consulares.

Por el suministro de cada juego de estos formularios el Cónsul o la persona que lo sustituya cobrará \$1.00 aplicando un sello de Rentas Internas de los destinados al servicio consular, conforme a las previsiones de la Ley No. 634 del 7 de febrero de 1934.

Art. 2.- La impresión de los formularios será hecha por los Cónsules rentados con cargo a los valores destinados a cubrir los gastos corrientes especiales y diversos de sus respectivas oficinas; y por los Cónsules honorarios con cargo al 95% que le corresponde de la recaudación consular.

Art. 3.- El 30% del valor recaudado por los Cónsules rentados por el suministro de los formularios se destina en provecho de dichos Cónsules, y ese valor le será remitido por la Tesorería Nacional, sobre la base de los estados de venta de los sellos que, para el fin indicado en la presente ley, envíen los referidos Cónsules, junto con el estado previsto en el artículo 2, Párrafo 3, de la Ley No. 634, del 7 de febrero de 1934.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 16-42.--

01987 I

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #6896 de fecha 15 de junio de 1942, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley que dispone que la impresión de los formularios de las facturas consulares sean pagadas por los Cónsules.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.--

FAM/.

61/6894

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 16-42.-

11985  
01986 I

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la  
República tengo a bien remitir a Ud. para los fines cons-  
titucionales, el anexo proyecto de Ley que dispone que  
la impresión de los formularios de las facturas consula-  
res sean pagadas por los Cónsules.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

6/16892



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los Cónsules o las personas que los sustituyan suministrarán a los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, juegos del formulario oficial adoptado para la preparación de las facturas consulares.

Por el suministro de cada juego de estos formularios el Cónsul o la persona que lo sustituya cobrará \$1.00 aplicando un sello de Rentas Internas de los destinados al servicio consular, conforme a las previsiones de la Ley No. 634 del 7 de febrero de 1934.

Art.2.-La impresión de los formularios será hecha por los Cónsules rentados con cargo a los valores destinados a cubrir los gastos corrientes especiales y diversos de sus respectivas oficinas; y por los Cónsules honorarios con cargo al 95% que le corresponde de la recaudación consular.

Art.3.-El 30% del valor recaudado por los Cónsules rentados por el suministro de los formularios se destina en provecho de dichos Cónsules, y ese valor le será remitido por la Tesorería Nacional, sobre la base de los estados de venta de los sellos que, para el fin indicado en la presente ley, envíen los referidos Cónsules, junto con el estado previsto en el artículo 2, Párrafo 3, de la Ley No. 634, del 7 de febrero de 1934.

Art.4.-La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de Junio del año mil novecientos



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

14<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 14  
del libro letra.....  
en el tomo..... de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
No. .... de .....  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina y rector de dos  
copias impresas.....

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que dispone que la impresión de los formularios de las  
ASUNTO: facturas consulares sean pagadas por los Consu AG. No. 2.  
les.

cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración  
y 13 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten signature]* PRESIDENTE  
*[Handwritten signature]* SECRETARIOS  
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures]*

CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE ORGANIZACION DE LA JUDICATURA

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

14<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1942

REGISTRADA AL NO. *[handwritten]* del libro letra *[handwritten]*  
en el tomo *[handwritten]* de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *[handwritten]*  
hojas escritas en máquina & resta de dos  
ejemplares interlineares.

Senador *[handwritten]* 1942

Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de Junio de 1942.

02127

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1986, fechado en 16 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que dispone que la impresión de los formularios de las facturas consulares sea pagada por los Cónsules; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/6893